



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, AGOSTO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	Fredy Esgardo Sánchez Aguirre y Herederos Indeterminados de la Sucesión Ilíquida de Wenseslao Marín Gómez.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00174 00
Decisión:	Admite Demanda.
Auto:	564

Se incorpora al expediente electrónico, los memoriales radicados en las fechas 29 de abril y 31 de mayo de 2022, mediante los cuales la parte actora solicita se de impulso procesal, a lo cual se este despacho procede a pronunciarse:

Cumplidos los requisitos ordenados en el auto fechado 13 de junio de 2022, observa el Despacho que la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra de del señor **FREDY ESGARDO SÁNCHEZ AGUIRRE** titular de la cédula de ciudadanía N° 18.992.806 en calidad de poseedor y titular de derechos y acciones y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE WENSESLAO MARÍN GÓMEZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.740.415, en calidad de **propietario** del predio denominado **BALCONES** (según folio de matrícula inmobiliaria) **EL PORVENIR** (según título de tradición), ubicado en la vereda **CAÑO SECO**, jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO**, Departamento de **CESAR**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **196-12828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica; dado que reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y no se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar a la

parte actora para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra de del señor **FREDY ESGARDO SÁNCHEZ AGUIRRE** titular de la cédula de ciudadanía N°18.992.806 en calidad de poseedor y titular de derechos y acciones y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE WENSESLAO MARÍN GÓMEZ** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.740.415, en calidad de **propietario** del predio denominado **BALCONES** (según folio de matrícula inmobiliaria) **EL PORVENIR** (según título de tradición), ubicado en la vereda **CAÑO SECO**, jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO**, Departamento de **CESAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 050012041005, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$54.350.000,00)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula No. **196-12828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre del predio denominado **BALCONES** (según folio de matrícula inmobiliaria) **EL PORVENIR** (según título de tradición), ubicado en la vereda **CAÑO**

SECO, jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO**, Departamento de **CESAR**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **196-12828**, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal Reparto de San Alberto (César), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Se requiere para ésta diligencia la asistencia de la señora **LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN**, evaluadora comisionada de la empresa **ESPACIO GEOGRÁFICO SOLUCIONES PREDIALES**, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a los demandados.

Líbrense el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado.

OCTAVO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL WENSESLAO MARÍN GÓMEZ** en calidad de **propietario**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.740.415, del predio denominado **BALCONES** (según folio de matrícula inmobiliaria) **EL PORVENIR** (según título de tradición), ubicado en la vereda **CAÑO SECO**, jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO**, Departamento de **CESAR**. Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 con T.P. número 227.959 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.